



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– LABORAL**

DEMANDANTE: BEATRIZ E. AGUDELO ORTIZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2014-00614

**ASUNTO: ORDENA REQUERIR AL APODERADO DE LA ENTIDAD
DEMANDADA**

Revisado el expediente de la referencia, se evidencia que se profirió auto admisorio del llamamiento en garantía realizado por COLPENSIONES, al Municipio de Medellín y la Contraloría General de Medellín, pero el apoderado de la entidad llamante, solamente aportó al expediente, la constancia de envío de traslados a la Contraloría General de Medellín y no aportó la enviada con destino al Municipio de Medellín.

En virtud de ello, se requiere al apoderado de la entidad llamante en garantía, esto es COLPENSIONES, para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente auto, aporte con destino al expediente, la constancia de envío de los traslados con destino al municipio de Medellín y así poder proceder el despacho a realizar la respectiva notificación electrónica.

En caso de que el apoderado demandante considere que el llamamiento solamente se solicitó en contra de la Contraloría General del Medellín y no contra el Municipio de Medellín, deberá manifestarlo para realizar las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**